

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de JUAN SEBASTRIÁN ACEVEDO PEÑA, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio con vigilancia del CPMS Bucaramanga, por cuenta de este proceso.

Consta de 1 cuaderno de 6 folios.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020

Oscar Julián Pérez González
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 14 de junio de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.102.381.429, quien fuera condenado a la pena principal de 74 meses de prisión y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, una vez es declarado responsable del delito de uso de menores de edad para la comisión de delitos, en concurso con hurto calificado y agravado en calidad de cómplice, producto de preacuerdo, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero otorgándole la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos el 6 de agosto de 2018.

En consecuencia, librese para ante el CPMS Bucaramanga la respectiva boleta de encarcelación.

Por ante el CSA comuníquese al sentenciado que este Despacho es quien a partir de la fecha vigilará su pena dentro del NI 31377.

2. Dado que en la sentencia condenatoria se le otorga la prisión domiciliaria al ajusticiado previa "caución juratoria" y suscripción de diligencia de compromiso, sin que a la fecha la haya suscrito, se da apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en

CUI 159-2018-06332 (NI 31377)

C/: Juan Sebastián Acevedo Peña

D/: Uso de menores de edad para la comisión de delitos y hurto calificado y agravado
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

procura de establecer si se le revoca este subrogado; por lo que se dispone por ante el CSA corrésele traslado tanto a él como a su defensor de este auto, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes presenten las pruebas que quieran hacer valer en su defensa.

En el evento que el penado no cuente con defensor de confianza, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la asignación de un profesional del Derecho para que lo asista, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Vencido el mismo retornarán las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FAJÓ
Juez